

S6PREI

M.P.S. 838
SGPREI



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01070-2022-MPS/A

Sechura, 07 de Diciembre del 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 531-2022-MPS/GAJ de fecha 02 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre **RECURSO DE APELACIÓN PROCESO ELECTORAL- C.P LETIRÁ- BECARÁ; y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 03-2022-CPL/B de fecha de recepción 29 de noviembre del 2022, El Comité Electoral del Centro Poblado Letirá- Becará remite expediente de recurso de apelación contra resultados el sufragio del proceso de Elecciones Municipales de Autoridades de Municipalidades del Centro Poblado Letirá- Becará- Sechura, seguidos por el señor Omar Robinson Eca Vite, para que actúe según su pedido.

Que, mediante Informe N° 021-2022/MPS-GM-SGCYPV/OPV de fecha 30 de Noviembre del 2022, la Oficina de Participación Vecinal detalla que con Resolución N° 00-2022-CECPLB/MPS, de fecha 12 de noviembre del 2022, el Comité Electoral, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral en el centro poblado de LETIRA - BECARA, distrito de VICE - provincia de SECHURA, reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 497 - 2022-MPS/A. ante recurso de IMPUGNACION presentado por el ciudadano Sr. Omar Robinson Eca Vite, han resuelto: "Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de IMPUGNACIÓN CONTRA RESULTADOS DEL SUFRAGIO, presentado por el ciudadano Sr. OMAR ROBINSON ECA VITE, del proceso de Elecciones Municipales de Autoridades de Municipalidades del Centro Poblado Letirá - Becará - Sechura, realizado el día 6 de noviembre de 2022; Asimismo con respecto al recurso de Apelación: la fundamentación fáctica se basa sobre el hecho de la cantidad de electores que sufragaron y sobre la base de los 859 votos que obtuvo el Movimiento Unidos por el Desarrollo, mencionando que no alcanza el 20 % de votos válidos para que sea proclamado como ganador, conforme lo señala el artículo 23° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, el cual se debió aplicar supletoriamente a fin de haberse resuelto la impugnación, conforme lo establece la Primera Disposición Final del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados 2022, aprobado con Resolución N°362-2022-JNE, de los actos y actividades no contemplados en el reglamento se rigen de forma supletoria a la Ley de Elecciones Municipales 26864 y la Ley Orgánica de Elecciones en lo que resulte aplicable, el mismo que se encuentra concordado con el Reglamento para Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Provincia de Sechura 2022; asimismo el apelante, manifiesta que al momento de resolver el Comité Electoral, procedió de forma arbitraria, con total desconocimiento y actuando de forma contraria a la lógica y normatividad, ya que no se aplicó en forma correcta lo que se establece sobre las 02 causales para poder declarar la nulidad de las elecciones y que para el presente caso debió aplicarse cualquiera de ellos: a) **ES CAUSAL DE NULIDAD CUANDO NO SE PRESENTA MAS DEL 50 % DE LOS ELECTORES**, b) **Es causal de nulidad cuando los 2/3 de los votos nulos o viciados superen a votos emitidos**. En lo concerniente al recurso, la causal que formula la nulidad, se cumple **CUANDO NO SE PRESENTAN A VOTAR MÁS DEL 50 % DE ELECTORES** y además, mencionan que el día 06 de noviembre del 2022, la lista única que se presentó al acto eleccionario, carece de legitimidad para ser proclamado como autoridades municipales del Centro Poblado de Letirá - Becara, por no haber obtenido el 20 % de votos del total del padrón electoral, razón por el cual se debe proceder a una segunda convocatoria a elecciones y dar por anulado el proceso electoral que se está impugnando. En referencia al fundamento legal de la apelación, en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, TITULO IV DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN, que se pretende se aplique, es importante precisar lo siguiente: 1. La Ley de Elecciones Municipales N° 26864, TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES en su Art. N° 1, FINALIDAD, considera: "La presente Ley norma las Elecciones Municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales prescribe que en las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República; las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años". Se debe precisar, posterior al ser resuelto el recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones en su Art. 49; se debe proceder al acto de proclamación, conforme lo precisa el Art. 45 del Reglamento de Elecciones, concordante con lo señalado en el Reglamento Marco, Art. 38 "El Alcalde Provincial, proclama al alcalde y lista de regidores de la Municipalidad del Centro Poblado que obtiene la votación más alta; así mismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas", el acta final de resultados, firmado por los miembros integrantes del Comité Electoral. En este orden de ideas y conforme a los antecedentes de inscripción, la lista del Movimiento Independiente "UNIDOS PARA EL DESARROLLO" asumirá su mandato por el periodo 2023 - 2026 a partir del 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2026, de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL DELEGADO DE LETIRÁ - BECARÁ 2023 – 2026

ALCALDESA:	ROSA MARIA QUEREVALU BAYONA	DNI N° 44804258
PRIMER REGIDOR:	JORGE WILMER PANTA PANTA	DNI N° 75452929
SEGUNDO REGIDOR:	CINTHYA PANTA JACINTO	DNI N° 73277354
TERCER REGIDOR:	LUIS ALAN RUMICHE ECHE	DNI N° 43553574
CUARTO REGIDOR:	RUTH ALVAREZ ANASTACIO	DNI N° 46616497
QUINTO REGIDOR:	BRUCE WILLY ECA PANTA	DNI N° 72216447

Finalmente ésta Oficina de Participación Vecinal concluye que considerando el recurso de Apelación, interpuesto por el ciudadano Omar Robinson Eca Vite, el mismo que ha sido elevado por el Comité Electoral del Centro Poblado de Letirá - Becará mediante Oficio N° 001-2022-CP L/B, solicita que sea tratado a fin continúe con el trámite administrativo y se emita opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, posteriormente sea tratado en Sesión de Concejo Municipal, sobre los hechos materia de la apelación y que a nuestro criterio por los argumentos esgrimidos, debería CONFIRMARSE, lo resuelto

M.P.S.
SGPREI 839

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 01070-2022-MPS/A

por COMITÉ ELECTORAL DE LETIRÁ - BECARÁ en primera instancia que declara IMPROCEDENTE el recurso de IMPUGNACIÓN CONTRA RESULTADOS DEL SUFRAGIO.

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia Asesoría Jurídica, detalla en el ítem 2.6 Que, del análisis del expediente administrativo, la Oficina de Participación Vecinal, refiere que con fecha 6 de Noviembre del año en curso se realizaron las Elecciones en el Centro Poblado de Letirá-Becará, habiendo presentado la única lista, habilitada: MOVIMIENTO UNIDOS POR EL DESARROLLO, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento, y acreditada por su PERSONERO LEGAL, Y que conforme a los resultados, concordante con el Informe presentado por el Comité Electoral de las Elecciones en dicho Centro Poblado los resultados, en el marco de las acciones propias de organización y realización del Proceso, son las siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DELEGADO DE LETIRÁ - BECARÁ 2023 - 2026

ALCALDESA:	ROSA MARIA QUEREVALU BAYONA	DNI N° 44804258
PRIMER REGIDOR:	JORGE WILMER PANTA PANTA	DNI N° 75452929
SEGUNDO REGIDOR:	CINTHYA PANTA JACINTO	DNI N° 73277354
TERCER REGIDOR:	LUIS ALAN RUMICHE ECHE	DNI N° 43553574
CUARTO REGIDOR:	RUTH ALVAREZ ANASTACIO	DNI N° 46616497
QUINTO REGIDOR:	BRUCE WILLY ECA PANTA	DNI N° 72216447

En el ítem 2.7. Que, de la revisión de los actuados, se señala que mediante OFICIO N° 03-2022-CP/LB, que forma parte del presente, el Comité Electoral del Centro Poblado Letirá - Becará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Elecciones para elegir Autoridades Municipales en los Centros Poblados, proceden a derivar el Recurso de APELACION, presentado por el ciudadano OMAR ROBINSON ECA VITE, identificado con DNI N° 02890379, señalando domicilio real en calle Miguel F. Cerro N° 1724 - Caserío Letirá, C.P Letirá Becará, distrito de Vice, Provincia de Sechura y se resuelva conforme a normativa y considerando que ya se ha resuelto en PRIMERA INSTANCIA Recurso de Impugnación, declarándola IMPROCEDENTE, y que se debió aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Art. 23° de la ley N° 26864 y Ley Orgánica de Elecciones, conforme a la solicitud del apelante. En ese orden de ideas esta Gerencia concluye y recomienda: que, resulta declarar INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION QUE SOLICITA IMPUGNAR EL PROCESO DE ELECCIONES realizada el día 6 de noviembre del 2022 en el CP. LETIRA-BECARA, interpuesta por el Ciudadano, sr. OMAR ROBINSON ECA VITE, identificado con DNI N° 02890379, conforme a los argumentos facticos y jurídicos señalados en el presente. Y se debe DECLARAR VALIDAS LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO LETIRA BEVCARA, llevadas a cabo el 6 de noviembre del 2022, RECONOCIENDOSE como ganadora a la Lista: Organización Política MOVIMIENTO UNIDOS POR EL DESARROLLO, conforme a los resultados del Proceso Eleccionario, de registro en el Expediente principal. Se RECOMIENDA se PROCLAME Y JURAMENTE, a los miembros de la lista ganadora, de conformidad a lo establecido en el Art. 45° del Reglamento para Elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros poblados de la Provincia de Sechura, concordante con el Art. 8° de la ley N° 28440, y con lo demás que resulte pertinente.

Que, respecto a la Participación y Control Vecinal, el artículo 111° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos locales son entidades, básicas de la Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órganos de gobierno que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER A LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO LETIRÁ- BECARÁ, PERIODO 2023-2026, siendo el ganador la lista MOVIMIENTO UNIDOS POR EL DESARROLLO, conforme al Acta Final del Comité Electoral, según el siguiente detalle:

CONCEJO MUNICIPAL DELEGADO DE LETIRÁ - BECARÁ 2023 - 2026

ALCALDESA:	ROSA MARIA QUEREVALU BAYONA	DNI N° 44804258
PRIMER REGIDOR:	JORGE WILMER PANTA PANTA	DNI N° 75452929
SEGUNDO REGIDOR:	CINTHYA PANTA JACINTO	DNI N° 73277354
TERCER REGIDOR:	LUIS ALAN RUMICHE ECHE	DNI N° 43553574
CUARTO REGIDOR:	RUTH ALVAREZ ANASTACIO	DNI N° 46616497
QUINTO REGIDOR:	BRUCE WILLY ECA PANTA	DNI N° 72216447



M.P.S. 840
SOPRE

Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 01070-2022-MPS/A

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR A LA OFICINA DE PARTICIPACION VECINAL, EJECUTAR Y COORDINAR las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en el presente Acuerdo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comunicaciones, Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Control institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
Justo Eche Morales
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JLJV/Sec.Gral.



2

3